Versión Pública: Art. 30

CONTRATO LG 48/2021

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN TÉCNICO EN APOYO A LA UNIDAD DE CONTRIBUCIONES Y GESTIÓN SOCIAL"

Libre Gestión - Financiado con Fondo Propios.

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; y por otra parte DERLIN ARMANDO SANTANA SORTO, mayor de edad, del domicilio de , Departamento y que en lo sucesivo me denominare "El Contratista", por medio del presente celebramos de un Contrato por Libre Gestión, que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, términos de referencia, así como las adiciones emitidas por el contratante, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de recibido del contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las garantías establecidas en los términos de referencia, modificaciones al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el contrato o lo que mejor convenga al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN TÉCNICO EN APOYO A LA UNIDAD DE CONTRIBUCIONES Y GESTIÓN SOCIAL", con el objeto de Apoyar las actividades correspondientes a los procesos de: Revisión, verificación de las familias postulantes al Programa de Contribuciones, escrituración, censos, y otros relacionados. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance respecto a las responsabilidades del contratista, durante la ejecución del contrato serán las siguientes: a) Apoyar en las verificaciones de campo de todas las familias postulantes al Programa de Contribuciones; b) Realizar la revisión, digitación de formularios de postulación; c) Emitir certificados de contribución; d) Apoyar en las verificaciones de campo de todas las familias beneficiadas a través de los diferentes Decretos Legislativos; e) Elaborar los informes

respectivos de las verificaciones realizadas; f) Conformar los expedientes de las familias a ser beneficiadas, con toda la documentación necesaria; g) Apoyar en las verificaciones y actividades que se generen por la firma del convenio; y, h) Demás condiciones estipuladas en los Términos de Referencia, incluyendo el Anexo Numero uno carta oferta. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la contratación será por el periodo comprendido desde el cinco de octubre al veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. ADMINISTRADOR: La responsable de administrar el contrato suscrito será la jefa de la Unidad de Contribuciones y Gestión Social, quien será la responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, cuyo nombre será proporcionado posterior a la firma del contrato. PRORROGA: Para prorrogar el contrato, la Administradora de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. Para el presente proceso no existe opción de prórroga, por finalización de ejercicio fiscal. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO: El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios la cantidad de dos mil cincuenta y tres dólares con treinta y nueve centavos de los estados UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,053.39) precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por no estar registrado el contratista como contribuyente, monto financiado con Fondo Propios. A) FORMA DE PAGO: FONAVIPO efectuará dos (2) pagos completos para los periodos del cinco de octubre al cuatro de noviembre, del cinco de noviembre al cuatro de diciembre y uno (1) proporcional para el periodo del cinco de diciembre al veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción por parte del Administrador de Contrato y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. En caso de prorroga y de surgir un periodo proporcional, la forma de cálculo del período proporcional se realizará con base al año comercial de trescientos sesenta días, dividiendo el monto mensual entre treinta y el resultado con dos decimales multiplicándolo por el número de días laborados. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: El Contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su

parte: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "el contratante "y "el contratista", podrá ser sometida: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) ARBITRAJE: Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya la contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho-ocho ocho. Para el Contratista:

: Teléfono: :

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento

certificados de contribución; d) Apoyar en las verificaciones de campo de todas las familias beneficiadas a través de los diferentes Decretos Legislativos; e) Elaborar los informes respectivos de las verificaciones realizadas; f) Conformar los expedientes de las familias a ser beneficiadas, con toda la documentación necesaria; g) Apoyar en las verificaciones y actividades que se generen por la firma del convenio; y, h) Demás condiciones estipuladas en los Términos de Referencia, incluyendo el Anexo Numero uno carta oferta. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la contratación será por el periodo comprendido desde el cinco de octubre al veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. ADMINISTRADOR: La responsable de administrar el contrato suscrito será la jefa de la Unidad de Contribuciones y Gestión Social, quien será la responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, cuyo nombre será proporcionado posterior a la firma del contrato. PRORROGA: Para prorrogar el contrato, la Administradora de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. Para el presente proceso no existe opción de prórroga, por finalización de ejercicio fiscal. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO: El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios la cantidad de DOS MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,053.39) precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por no estar registrado el contratista como contribuyente, monto financiado con Fondo Propios. A) FORMA DE PAGO: FONAVIPO efectuará dos (2) pagos completos para los periodos del cinco de octubre al cuatro de noviembre, del cinco de noviembre al cuatro de diciembre y uno (1) proporcional para el periodo del cinco de diciembre al veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción por parte del Administrador de Contrato y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. En caso de prorroga y de surgir un periodo proporcional, la forma de cálculo del período proporcional se realizará con base al año comercial de trescientos sesenta días, dividiendo el monto mensual entre treinta y el resultado con dos decimales multiplicándolo por el número de días laborados. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: El Contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales

correspondientes de acuerdo a la ley. CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: EL contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "el contratante "y "el contratista", podrá ser sometida: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) ARBITRAJE: Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya la contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho-ocho ocho. Para el Contratista:

Teléfono:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida

proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. """". Y YO, El suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de cuatro folios útiles, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.